

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trés de junio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00034

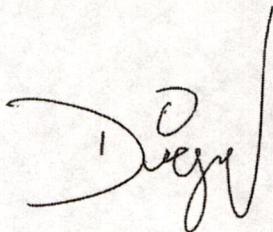
Revisada la actuación surtida, se advierte que la parte interesada no acreditó la notificación al absolvente, previo a la realización del interrogatorio programado, de manera que la diligencia no se pudo llevar a cabo tal como fue agendado por el despacho.

No es de recibo para este funcionario, la exculpación adosada en el sentido que no se conoce la dirección actual del por interrogar, esto ya que previo a la radicación de la presente prueba anticipada, el apoderado debió prever tal situación y una vez tener la seguridad de la ubicación respectiva, si radicar a la jurisdicción la solicitud de interrogatorio de parte.

La actitud del togado, remite a la congestión judicial y está en contravía de sus deberes de abogado, los cuales debe atender con la diligencia prevista en el Código Disciplinario del Abogado o Ley 1123 de 2007.

Así las cosas se da por terminada la presente actuación de prueba anticipada y se ordena el archivo de las presentes diligencias, como la solicitud se allegó virtualmente, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>20</u>
Hoy <u>6 JUN 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario -